



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-055/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-055/2019** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Régimen Estatal de Protección Social en Salud**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día seis de febrero del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través del sistema Infomex.

**SEGUNDO.-** El ocho de febrero del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta al recurrente.

**TERCERO.-** El recurrente inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, a saber IZAI-RR-055/2019.

**QUINTO.-** En fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 104/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día doce de marzo del año que corre, el sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número REPSS 0292/2019, signado por el Director General de Régimen Estatal de Protección Social en Salud; Dr. Jesús Gerardo López Longoria, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día diecinueve de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujeto Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó vía sistema Infomex al sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud la siguiente información:

**“NECISITO SABER EL TOTAL DE PERSONAS QUE SE HAN DIAGNOSTICADO CON ALGUNA ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA, EL HOSPITAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN, EL TRATAMIENTO QUE RECIBE CADA UNO DE ELLOS, SU EDAD, SEXO Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN. TAMBIÉN SI RECIBEN ALGÚN APOYO EN ESPECÍFICO POR PARTE DEL GOBIERNO Y SI ALGUNO DE ELLOS HA COMETIDO DELITOS DADA SU CONDICIÓN. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.”[sic].**

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud notificó al recurrente la siguiente respuesta mediante Sistema Infomex, en fecha ocho de febrero del año que transcurre, en el cual señala lo siguiente:

“Estimado Ciudadano, en atención a su Solicitud de Información con No. de Folio 00104619, le sugerimos replantear su petición a los Servicios de Salud de Zacatecas ya que la información solicitada no es de competencia de este REPSS. Sin otro particular, reciba un saludo.” [sic]

El recurrente se inconforma el diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve manifestando lo que a continuación se transcribe:

“ME INCONFORMO DE LA INCOMPETENCIA QUE ALUDE EL SUJETO OBLIGADO.”

El sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día doce de marzo del presente año, con número de oficio REPSS 0292/2019, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Me permito hacer de su conocimiento, que dicha solicitud se puso a consideración del Comité de Transparencia, en sesión se analizó la Solicitud de Información en mención y por medio de votación unánime, se dictamino que el requerimiento de la Solicitud era de INCOMPETENCIA del REPSS en apego a lo señalado en nuestro Estatuto Orgánico publicado el 12 de diciembre del año 2015. Anexo copia del Acta Resolutiva para mayor constancia de los hechos.” [sic].



#### Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

#### ACTA RESOLUTIVA

##### Acuerdo para liberar Solicitud de Información con No. de Folio 00104619.

En la Ciudad de Zacatecas, Zac., siendo las diez treinta horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ubicada en Circuito Cerro del Gato, No. 6, Col. Ciudad Gobierno, el Titular del Sujeto Obligado así como los integrantes del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud con la finalidad de acordar solución para Solicitud de Información.

Se presenta y da lectura a Solicitud de Información con número de Folio 00104619.

##### ACUERDO Y RESOLUCIÓN.

Los integrantes del Comité de Transparencia y el Titular del S.O. analizan la Solicitud de Información y por medio de votación unánime concuerdan que el requerimiento de la Solicitud es de INCOMPETENCIA del REPSS.

El Comité CONFIRMA la incompetencia del requerimiento de la Solicitud, en apego a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud publicado el 12 de diciembre del año 2015, documento que señala:

Que el Sistema de Protección Social en Salud, mejor conocido como Seguro Popular, es el mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

Que el Seguro Popular fue creado para brindar Protección Financiera a la población no derechohabiente, mediante un esquema de aseguramiento de salud, público y voluntario, a través de la consolidación de recursos provenientes de diversas fuentes, a fin de financiar el costo de los servicios de salud para la población que lo requiera.

Que el Seguro Popular es coordinado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y operado por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, con el apoyo de los servicios estatales de salud.

Que el Seguro Popular además será responsable de: Administrar y supervisar el ejercicio de los Recursos Financieros establecidos por la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud; Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud; Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios.

Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud  
Circuito Cerro del Gato, Edificio G, Nivel +1, Col. Ciudad Gobierno,  
C.P. 98180, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39494 y/a 491 5003 ext. 52550,52551

Es necesario precisar que el Sujeto Obligado, dentro de su contestación a la solicitud de fecha ocho de febrero del año en curso, le hace saber al recurrente la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, sugiriéndole dirigir su solicitud a los Servicios de Salud de Zacatecas, pues se encuentra imposibilitado para proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida, administrada u organizada por él, siendo incompetente para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, a efecto de mejor proveer este Organismo Garante procedió a realizar una investigación al Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como al Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas a efecto de determinar si del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, le corresponde generar y/o tener la información solicitada.

El Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dispone lo siguiente:

**Artículo 2:** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Zacatecas tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

Además será responsable de lo siguiente:

- I.- Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley General de Salud en materia de protección social en salud;
- II.- Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- III.- Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- IV.- Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dichos Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- V.- Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI.- Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley General de Salud;
- VII.- Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, para la operación del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII.- Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas señala lo siguiente:

**Artículo 34:** La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tiene como objetivo brindar seguridad social al financiar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud a población que carece del servicio en otras instituciones de seguridad social.

Del análisis a los preceptos normativos señalados anteriormente, podemos establecer que el Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, no cuenta con la atribución específica para generar y ostentar la información solicitada por el recurrente, pues como se puede observar, su conformación es en un esquema de financiamiento y atención integral a la salud.

Y Toda vez que la Unidad de Transparencia hizo llegar al recurrente en tiempo y forma la respuesta, cumpliendo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a saber:

**Artículo 105**

Quando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

(...)

En conclusión, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través de la cual declaró la incompetencia para dar contestación a la solicitud de folio 00104619.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 82 fracción II,

11, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II, 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-055/2019** interpuesto por \*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Régimen Estatal de Protección Social en Salud**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **Confirma** la respuesta emitida por el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** (Presidente) y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales